ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0140-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Elizabeth Ayala Leyva.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Precisar el concepto de conflicto de interés, definiéndolo como la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor o servidora pública, que ocurre cuando la persona funcionaria pública mantiene cargos, intereses o relaciones de carácter privado que la influencian a generar un beneficio propio o a un tercero. Definir los tipos de conflicto de interés. Obligar a los servidores públicos, a presentar cuando sea solicitada, una revisión aleatoria de declaraciones patrimoniales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	**Decreto** **Único.** Se **reforman** los artículos 3, 32, 47 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar de la siguiente manera: Ley General de Responsabilidades Administrativas
Artículo 3. …	**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. …	I. (...)
II. …	II. (...)
III. …	III. (...)
IV. …	IV. (...)
V. …	V. (...)
VI. Conflicto de Interés: *La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;*	VI. Conflicto de Interés: **es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor o servidora pública. Ocurre cuando la persona funcionaria pública mantiene cargos, intereses o relaciones de carácter privado que la**

	influencian a generar un beneficio propio o a un tercero. Y debe distinguirse a partir de: **a) Conflicto real. Cuando existe un conflicto de hecho entre el deber público y los intereses privados del funcionariado público; en donde las obligaciones públicas sean influidas por los intereses privados del servidor o servidora pública.** **b) Conflicto aparente. Cuando el funcionariado público levante sospechas que sus intereses privados puedan influir en el desempeño de sus funciones.** **c) Conflicto potencial. Cuando el o la servidora pública tenga un interés privado, que en el futuro pueda conducir a un conflicto con sus responsabilidades oficiales relevantes.**
VII. a la **XXVII.** …	…
Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.	**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo órgano interno de control, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la presente ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual **y cuando se solicite una**

	revisión aleatoria en los términos que disponga la legislación de la materia.
Artículo 47. …	**Artículo 47.** Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta ley.
La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.	La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo **y de qué tipología** éstos entran en conflicto con su función.
Artículo 48. …	**Artículo 48.** El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta ley.
La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.	La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés. **Así como al momento en el que sea sometido a una revisión aleatoria de declaraciones patrimoniales.**

	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández